



Dictamen 15/2013

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D. Francisco Javier CARRASCAL GARCÍA

D^a M^a Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES

D^a M^a José FABRE GONZÁLEZ

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Miguel Ángel GARCÍA VERA

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D^a María RODRÍGUEZ ALCÁZAR

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

educativas, aunque también se podrá acceder a cada curso sin haber superado los cursos precedentes, cuando a través de una prueba el aspirante demuestre que tiene los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas.

Al término de las enseñanzas profesionales el alumno obtiene el título profesional correspondiente, pudiendo también conseguir el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se crea la especialidad de Cant Valencià en las enseñanzas profesionales de Música y se establecen los aspectos básicos del currículo de esta especialidad.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), en sus artículos 48 a 50, regula las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza. Por lo que respecta a las enseñanzas elementales, éstas tendrán las características y la organización que determinen las Administraciones educativas.

En cuanto a las enseñanzas profesionales, las mismas se organizaban en seis cursos académicos. Para acceder a ellas se precisa superar una prueba específica de acceso regulada por las distintas Administraciones



En desarrollo de las previsiones legales indicadas, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fijó los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música, siendo el mismo modificado posteriormente por el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, en lo que respecta al cálculo de la nota media de la evaluación final. En el artículo 4 del citado Real Decreto 1577/2006 se relacionaban las distintas especialidades de las enseñanzas profesionales de Música y en los tres anexos del mismo se incluyen las enseñanzas mínimas de las distintas especialidades, los horarios de las mismas y el formato del Libro de Calificaciones.

La Disposición adicional primera del anteriormente citado Real Decreto 1577/2006, al regular la creación de nuevas especialidades, señala que la relación de especialidades instrumentales o vocales incluidas en el mismo podrá ser ampliada con otras que, por su raíz tradicional o grado de interés etnográfico y complejidad de su repertorio, o por su valor histórico en la cultura musical europea y grado de implantación en el ámbito territorial correspondiente, así como debido a las nuevas demandas de una sociedad plural requieran el tratamiento de especialidad. La decisión debe ser adoptada por el Gobierno, debiendo regirse el establecimiento del currículo correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la LOE.

Por otra parte, el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, estableció las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza. En dicha norma y en sus respectivos anexos se regulan las diversas especialidades docentes y las asignaturas que impartirán los titulares de las mismas.

En el Proyecto normativo que se presenta a dictamen del Consejo Escolar del Estado se crea una nueva especialidad en las enseñanzas profesionales de Música, con la denominación de Cant Valencià, y se establecen los aspectos básicos de su currículo.

II. Contenido

El Proyecto consta de cinco artículos, una Disposición adicional única y tres Disposiciones finales, acompañados de dos anexos.

En el artículo 1 se presenta el objeto de la norma. En el artículo 2 se incluyen las asignaturas que constituyen el currículo. El artículo 3 trata las enseñanzas mínimas y realiza una remisión al anexo I donde las mismas se encuentran detalladas. En el artículo 4 se menciona el contenido del anexo II donde se incluyen los tiempos lectivos mínimos. En el artículo 5 se realiza una



remisión al contenido del artículo 7 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en relación con el acceso a estas enseñanzas.

La Disposición adicional única trata sobre la aplicación del Real Decreto 1577/2006. La Disposición final primera presenta el título competencial y el carácter básico de la norma. La Disposición final segunda incluye una habilitación a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la ejecución del Real Decreto. Por último la Disposición final tercera regula la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo I se incluyen las enseñanzas mínimas correspondientes a la asignatura de instrumento o voz de las enseñanzas profesionales de Música de la especialidad Cant Valencià. El Anexo II recoge el horario mínimo de las distintas asignaturas de la especialidad de Cant Valencià.

III. Observaciones

III. A) Observaciones materiales al proyecto.

1. Al artículo 5.

La redacción específica de este artículo es la siguiente:

“Los requisitos académicos y la prueba específica de acceso para acceder a las enseñanzas profesionales de Cant Valencià se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.”

Como se indicará en la observación a la Disposición adicional única, a las enseñanzas de música de la especialidad de Cant Valencià le deben ser de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, como al resto de especialidades. Por ello, induce a error interpretativo el hecho de precisar que las normas de acceso contenidas en el artículo 7 del referido Real Decreto serán de aplicación a la especialidad de Cant Valencià, ya que a estas enseñanzas les será de aplicación no sólo el referido artículo 7 sino todas las previsiones contenidas en dicho Real Decreto que sean comunes a todas las especialidades musicales.



2. A la Disposición adicional única.

En esta Disposición adicional única se indica lo siguiente:

“En relación con las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Cant Valencià, los aspectos académicos y organizativos no regulados en este real decreto se regirán por lo establecido para las restantes especialidades en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.”

Para la creación de la nueva especialidad, se ha procedido a la aprobación de un nuevo Real Decreto. No obstante, ello no debe suponer que el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, quede, aunque sea parcialmente, sin aplicación en esta especialidad que ahora se crea.

Las expresiones utilizadas en esta disposición pueden dar lugar a interpretaciones dudosas e incluso erróneas, al quedar restringida la aplicación del citado Real Decreto a los “aspectos académicos y organizativos” que no estén regulados en el proyecto, teniendo presente que en el mencionado Real Decreto 1577/2006, que posee carácter básico, no sólo se regulan aspectos estrictamente de tal carácter.

Se sugiere la sustitución del texto actual del proyecto por el siguiente:

“Las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Cant Valencià se regirán por lo establecido en el presente real decreto, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.”

3. A la Disposición final segunda.

En esta Disposición final segunda se indica lo siguiente:

“Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.”

Teniendo en consideración que en la aplicación de la norma pueden llegar a intervenir diversas Administraciones educativas, se sugiere completar la redacción de esta Disposición en la forma siguiente:



“Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.”

4. Nueva Disposición final.

El contenido de este proyecto modifica determinados artículos del Real Decreto 1577/2006, así como algunos de sus anexos.

Con el fin de evitar una dispersión normativa innecesaria y regular la materia de manera adecuada, sería pertinente incluir una nueva Disposición final modificativa de los artículos y anexos del Real Decreto 1577/2006 afectados por el contenido de este proyecto.

5. Nueva Disposición final.

En el proyecto no se precisan las especialidades del profesorado que impartirán docencia en esta nueva especialidad de enseñanzas profesionales musicales. En cualquier caso, tanto si se opta por establecer una nueva especialidad como si la impartición de las asignaturas de Cant Valencià se asigna a docentes con especialidades ya existentes, estos extremos se deben hacer constar en el Real Decreto 428/2013, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Para ello, como en el caso anterior, se deberá incluir una nueva Disposición final modificativa de los artículos y anexos que resulten afectados en dicho Real Decreto 428/2013 por el contenido de este proyecto.

6. Al Anexo II.

Se sugiere a la Administración la posibilidad de aumentar el número de horas destinadas a la asignatura mencionada *“Instrumentos o voz”*.



III. B) Observaciones de Técnica Normativa.

7. Al título del proyecto

De acuerdo con la directriz nº 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa, en el título de las normas modificativas se deberá hacer constar tal carácter.

El contenido del proyecto afecta al contenido de dos Reales decretos precedentes (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y Real Decreto 428/2013, de 14 de junio), modificaciones que deben hacerse constar en dos nuevas Disposiciones finales, según se indica en las observaciones correspondientes, y reflejarse en el título de este proyecto de Real Decreto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 26 de noviembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.